

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-1996-00213-00.

Teniendo en cuenta que por auto del 08 de septiembre de 2015 el Despacho indicó que el embargo de cesantías dentro del presente asunto funge como garantía de pago de las cuotas alimentarias en beneficio de Carolina Salazar Taborda, y en vista de que existe otro proceso entre las mismas partes por el incumplimiento del demandado a la citada obligación, se dará respuesta a la solicitud del 09/12/2021 proveniente del FNA en el sentido de que el embargo de las cesantías por cuenta de este proceso deberá levantarse y dejarse a cargo del proceso con radicado 05001 31 10 010 2020 00101 00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ae59448c49b7dc2706a33dfb160845d52c9e6888b738823b3582698dee786**

Documento generado en 11/05/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>